

por la letrada señora Sanz Gómez, y de la otra, como demandados, “Street Life Communication, Sociedad Limitada”, “Living Strong, Sociedad Limitada”, “Antihero Adversiting, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente sentencia:

*Fallo*

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Daniel Sol Gamoneda, frente a “Street Life Communication, Sociedad Limitada”, debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la parte actora la cuantía de 2.012,38 euros en concepto de salarios y cantidades asimiladas, más el 10 por 100 de interés en concepto de mora, absolviendo al Fondo de Garantía Salarial de la presente demanda, sin perjuicio del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado con el número de cuenta 2519, clave 65, en la entidad “Banesto”, en la calle Orense, número 19, de Madrid, sucursal 1143 (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Street Life Communication, Sociedad Limitada”, “Living Strong, Sociedad Limitada”, y “Antihero Adversiting, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 21 de diciembre de 2009.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/1.208/10)

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚMERO 21 DE MADRID**

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María del Carmen Quintas Pérez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 423 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Bárbara Cañamares Gutiérrez, contra la empresa “Trabajo y Asesoramiento Profesional 2002, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

*Sentencia número 549 de 2009*

En Madrid, a 17 de diciembre de 2009.—  
Doña Isabel Sánchez Peña, magistrada-jefe del Juzgado de lo social número 21 de Madrid, ha visto y oído los presentes autos de procedimiento laboral número 423 de 2009, seguidos entre las partes: de una, como demandante, doña Bárbara Cañamares Gutiérrez, asistida por la letrada señora Garrido Ayala, y de otra, como demandada, la empresa “Trabajo y Asesoramiento Profesional 2002, Sociedad Limitada”, que no comparece, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente sentencia:

*Fallo*

Que estimando la demanda interpuesta por doña Bárbara Cañamares Gutiérrez, frente a la empresa “Trabajo y Asesoramiento Profesional 2002, Sociedad Limitada”, debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la parte actora la cuantía de 1.463,33 euros en concepto de salario y cantidades asimiladas, más el 10 por 100 de interés en concepto de mora, absolviendo al Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que es firme y contra ella no cabe formular recurso alguno (artículo 189.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Trabajo y Asesoramiento Profesional 2002, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 21 de diciembre de 2009.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/1.130/10)

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚMERO 21 DE MADRID**

EDICTO

Doña María Carmen Quintas Pérez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancias de don Ronald Óscar Guzmán Sierra, contra “On Board Investment, Sociedad Limitada”, en reclamación por ordinario, registrado con el número 500 de 2009, se ha acordado citar a “On Board Investment, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, a fin

de que comparezca el día 4 de febrero de 2010, a las diez y veinte horas, al haberse acordado la suspensión del día 28 de enero de 2010, a las diez horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 21, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a “On Board Investment, Sociedad Limitada”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 18 de enero de 2010.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/2.740/10)

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚMERO 22 DE MADRID**

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ana María Olalla del Olmo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 22 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 176 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Del Rosario Diana, contra la empresa “Stucco Construcción y Reformas Integrales, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto de ejecución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Del Rosario Diana, contra “Stucco Construcción y Reformas Integrales, Sociedad Limitada” por un principal de 10.369,32 euros, más 622 euros en concepto de intereses y 1.037 euros de costas calculados provisionalmente.

b) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor jefe provincial de Tráfico, al Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral, oficina de Averiguación Patrimonial y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y, asimismo, para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la